

**PALABRAS DEL LICENCIADO CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA,
PRESIDENTE INTERINO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS, DURANTE LA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE DIO A
CONOCER LA RECOMENDACIÓN 2/2002, POR PRESTACIÓN INDEBIDA
DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN FEMENIL**

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2002

El 10 de abril de 2002, en la guardia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se recibieron dos llamadas de personal de Custodia y Vigilancia del Centro de Readaptación Femenil, para solicitar la presencia de personal de esta institución, en virtud de diversas irregularidades que estaban ocurriendo en su interior. De inmediato, visitantes del área penitenciaria se trasladaron y levantaron acta circunstanciada de hechos que denuncian y firman 66 custodios y custodias de ese reclusorio, quienes interpusieron queja en su favor y en contra de los licenciados Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, director general de Prevención y Readaptación Social del Estado, y ex directora y subdirectora del Centro de Readaptación Femenil, respectivamente.

Señalaron que el pasado 9 de abril de 2002, la directora de ese centro solicitó el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos, al parecer para la toma de fotografías en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara; sin embargo, no se solicitó custodia para el traslado, del que se encargó la propia directora del centro, quien regresó con las dos internas, ambas en estado de ebriedad, aproximadamente a las 2:45 de la mañana del siguiente día.

Aclararon que la salida y el reingreso de Madeline y Rocío, quienes cumplen una sentencia por delitos de carácter federal, se hizo en el vehículo oficial del director general de la Digpres. Los inconformes consideraron que lo anterior podía perjudicarlos, ya que, según ellos, en el oficio de traslado se había asentado que aquéllas fueron custodiadas por un elemento de seguridad del centro, quien en realidad no había laborado el día de los hechos; además, la directora envió un oficio sin membrete ni número a la subdirectora de Vigilancia y Custodia, en el que le pedía que se encargara de dicho traslado, cuando éste lo llevó a cabo la misma directora.

En resumen, la queja presentada por personal de Seguridad y Custodia del Centro de Readaptación Femenil delata las siguientes irregularidades:

1. La salida de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos el 9 de abril, aproximadamente a las 16:05 horas, en compañía de la directora del centro, María Esther Martín del Campo Sandoval, y de Juan Ernesto Cárdenas León, chofer de Armando Zúñiga Cárdenas, director general de la Digpres.
2. La salida se hace sin las medidas usuales de seguridad, no se solicita el apoyo de personal de Seguridad y Custodia, y se verifica que ésta se llevó a cabo en el vehículo asignado a Armando Zúñiga: una camioneta Ram Charger en color verde botella, placas HTJ-4638.

3. Mencionan los quejosos que inexplicablemente dejaron de funcionar las cámaras de circuito cerrado instaladas en la torre de control de ingreso del Centro de Readaptación Femenil, en el área de gobierno y en la aduana de vehículos.

4. En el oficio de traslado se anotó que éste se realizaba con la custodia Isabel Lugo Palomino; versión falsa, ya que ella no laboró ese día; presentaron documentación al respecto.

5. Señalaron los quejosos que Concepción Carrillo Moreno, subdirectora del centro, le indicó a la custodia de servicio, asignada a la aduana de vehículos, de nombre Teresa Núñez, que no quería que en esa aduana se quedara ningún custodio, que sólo permaneciera un mando (supervisor, jefe o subjefe de grupo); por ello, se quedó Martha Leticia González Mora, subjefa de custodia, y al pase de lista que se entrega a las 20:00 horas se le hizo saber a Carrillo Moreno que hacían falta las internas egresadas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos, a lo que dio la orden de que se precisara "sin novedad"; también hizo saber que la directora estaba por llegar con las dos internas mencionadas.

6. Las internas de referencia regresaron al centro aproximadamente a las 2:45 horas del miércoles 10 de abril; varias personas se percataron de que ambas llegaron en estado de ebriedad.

7. Manifiestan en su escrito de queja que una custodia se enteró de que el sábado 23 de marzo en el área de guardería se festejó a la interna Rocío Ornelas Ramos, a la que se le permitieron ciertos privilegios.

8. Ante la denuncia pública que en ese momento hacía el personal de custodia de los acontecimientos, la directora del centro reunió el 10 de abril en el área de terraza a casi toda la población interna y les pidió que la apoyaran porque las custodias de vigilancia querían destituirlos; así, puso a la población en contra de las custodias y con esto, en grave riesgo su integridad física.

9. Finalmente, manifestaron su temor de que alguno de los servidores públicos involucrados tome represalias en su contra y den de baja, suspendan o despidan a alguno de los quejosos.

De acuerdo con las constancias y pruebas que integran el expediente de queja, existen indicios de que Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno participaron o al menos tuvieron conocimiento de los hechos reclamados, ya que fueron señalados por las personas que los presenciaron, e incluso aparecen los nombres de algunos de ellos en los documentos recabados y que integran el expediente de queja. Con ello, pusieron en riesgo al personal de seguridad y custodia que ahí labora, en especial del Centro de Readaptación Femenil, así como a las internas. Además, evadieron ordenamientos legales de los ámbitos federal y estatal, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Se demostró que el pasado 9 de abril, alrededor de las 16:05 horas, la directora del Centro de Readaptación Femenil, María Esther Martín del Campo Sandoval, solicitó en oficio sin número dirigido a la subdirectora de Seguridad y Custodia del centro, Martina

Velázquez Yáñez, el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos al Reclusorio Preventivo de Guadalajara, supuestamente “a la toma de fotografías”.

En el parte de novedades, que expide por escrito la propia subdirectora de Seguridad y Custodia, se advierte que las internas señaladas salen a las 16:05 horas del centro “a la toma de fotografías”, aunque en la columna derecha se asienta que acuden a visita familiar al Reclusorio Preventivo. En otra página se anotan los reingresos de traslados, en la que no aparecen los de las internas mencionadas.

En oficio sin número, dirigido al comandante Alfredo García Casillas, coordinador general de Seguridad de la Digpres, la subdirectora de Seguridad y Custodia del centro informa que durante la guardia del 9 de abril de 2002, de las 7:00 a las 19:00 horas, Efrén Flores Ledesma se retiró a las 15:53 horas en compañía de Armando Zúñiga Cárdenas y su comitiva.

Quince internas del Centro de Readaptación Femenil coincidieron en que Cruz Rivera y Ornelas Ramos llegaron a su celda aproximadamente a las 03:00 horas del 10 de abril, y cuatro aseguran haberlas visto llegar en estado de ebriedad.

Tres internas manifestaron en que la relación entre la interna Rocío Ornelas Ramos con Efrén Flores Ledesma es de mucha amistad, ya que dicho ex funcionario frecuentaba con regularidad a ella y a su grupo.

En el curso de la investigación se evidenció la existencia de hechos irregulares ocurridos con anterioridad al que se analiza, como lo sucedido el 23 de marzo del año en curso, cuando se celebró el cumpleaños de Rocío Ornelas Ramos en el área de guardería, en donde hubo un espectáculo stripper y se introdujeron bebidas embriagantes, acto que autorizó la hoy ex directora del Centro de Readaptación Femenil, quien además dio órdenes a cabina de no permitir el acceso a dicha área a ninguna persona, con excepción de las invitadas.

En relación con el ejercicio indebido de la función pública, los servidores involucrados pasaron por alto en perjuicio de la población penitenciaria en general y del propio personal de Seguridad y Custodia, los reglamentos internos del Centro de Readaptación Social, del Reclusorio Preventivo y del Femenil en particular; este último estipula que los traslados se verificarán con las seguridades debidas y que la dirección dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados y el número de custodias necesarias para ello.

Para la excarcelación, la ex directora del centro no realizó los procedimientos usuales; por ejemplo, no utilizó la camioneta Van placas JC493330, color blanco, que es el único automotor del centro en que trasladan a las internas, y éstas no usaron su uniforme ni su bata; lo más grave es lo que dijeron haber constatado algunos servidores públicos del Centro, de que se asentaron datos falsos en la computadora donde se registran las actividades del centro, como el que la custodia Isabel Lugo Palomino fue quien vigiló la salida de las internas, pero ella ni siquiera fue a trabajar el día de los hechos. Al darse a conocer a la opinión pública estos hechos, personal de la Comisión acudió al área de informática a verificar esta información en cuyo registro aparece que quien efectuó el traslado fue la ex directora, por lo que existen elementos para presumir que la información original fue variada.

En diversas entrevistas con medios de comunicación y con personal de la Comisión, así como en su declaración rendida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la directora incurrió en diversas contradicciones al señalar los siguientes argumentos con los que pretendía justificar la salida de las internas mencionadas:

1. Que salían a la toma de fotografías al Reclusorio Preventivo.
2. Que las llevó a las oficinas de la dirección general para que se entrevistaran con personal del Distrito Federal, de ejecución de penas, para un posible beneficio de libertad.
3. Que una de las internas se encontraba muy deprimida y que un psicólogo la auxilió para que se desahogara con él de un problema médico que sufría.
4. Niega en todo momento que hubiesen salido del complejo penitenciario de Puente Grande. Señala que todo el tiempo estuvieron en las oficinas de la dirección general.
5. En declaración ante una autoridad, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en el informe que rindió ante esta Comisión, niega de nuevo que hubiese salido del complejo penitenciario de Puente Grande y, sin embargo, reconoce que encargó una botella de tequila y alimentos para las internas, y que éstos fueron llevados por el chofer del director general, Armando Zúñiga, que utilizó el vehículo de éste.

Por su parte, las internas involucradas incurrieron también en diversas contradicciones tanto en las declaraciones vertidas ante personal de este organismo como en entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación.

Rocío precisó que su excarcelación se debió a que fueron a entrevistarse sólo con dos personas de la Dirección de Ejecución de la Secretaría de Gobernación y que sólo estuvieron estas personas, la directora del centro, el director general de la Digpres, la interna Madeline Cruz y ella. Por su parte, Madeline Cruz Rivera sostuvo que en el lugar estuvieron con personas que venían del Distrito Federal, la directora del centro, la interna Rocío Ornelas y ella, y que en ratos entraba el director general de la Digpres; con la aclaración de que a ella (Madeline) la llevaron sólo a entrevistarse con un psicólogo porque estaba muy tensionada.

En relación con la probable responsabilidad de Efrén Flores Ledesma y Armando Zúñiga Cárdenas, quedó evidenciado que la hora de salida del complejo penitenciario de estos dos funcionarios coincide con la hora de salida de las internas y de la ex directora del centro y, más aún, quedó plenamente demostrado que tanto la ex directora como las reclusas sí salieron del complejo penitenciario de Puente Grande, contrario a lo que han manifestado en todo momento y que su regreso a las 2:45 de la madrugada del día 10 fue en los vehículos con placas HWO-1988 y HTJ-4638, el primero asignado al despacho del entonces secretario Efrén Flores Ledesma y el segundo, a Armando Zúñiga; los automóviles fueron conducidos por Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, el primero, escolta personal del secretario, y el segundo, chofer particular del director general. Por lo tanto, resulta inverosímil que sus escoltas hubiesen trasladado a las internas, e incluso a la directora del centro, sin que ellos tuviesen conocimiento pleno de esa situación.

Es importante precisar que mientras esta Comisión investigaba los hechos, fue destituida María Esther Martín del Campo Sandoval de su cargo de directora del Centro de Readaptación Femenil, y el 15 de abril renunció a su cargo de secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Efrén Flores Ledesma. Aunque por los hechos aquí narrados se abrió la posibilidad de que se sancionara con su destitución a ambos ex servidores públicos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco prevé que cuando resultan graves las faltas, deberán también ser inhabilitados temporalmente hasta por seis años de su empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión estima que además de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los funcionarios involucrados, probablemente incurrieron con su actuar en el delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 146, fracción VII del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra dispone:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

VII. Cuando aproveche el poder y autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente, algún interés propio o de cualquier otra persona, que no sea de orden económico.

Asimismo, este organismo considera que la conducta de los funcionarios probablemente encuadra en los supuestos del delito de evasión de presos, previsto y sancionado en el artículo 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 117. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones.

Hechos que cuando son cometidos por un encargado de hacer cumplir la ley configuran una violación de los derechos humanos y agravian a toda la sociedad.

El procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, en conferencia de prensa del viernes 12 de abril de 2002, comunicó que realizó una investigación en la que encontró irregularidades en el actuar de la directora del Centro de Readaptación Femenil y remitía las actuaciones para que el propio secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social continuara con las mismas. Esta Comisión le solicitó que expidiera copias certificadas de la investigación que practicó con motivo de los presentes hechos materia de esta recomendación, solicitud que fue negada mediante oficio sin número, enviado a la Comisión el 16 de abril del presente año.

La responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos involucrados es autónoma de las responsabilidades administrativa y civil, en las que posiblemente también incurrieron en el ejercicio de sus funciones, atentos a lo que dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con su actuación, los servidores involucrados incumplieron en perjuicio del personal de Seguridad y Custodia y demás población penitenciaria las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales de orden declarativo como es el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que por consecuencia son fuente del derecho internacional y deben respetarse en México como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por asambleas generales de la ONU, de las que México ha formado parte.

Es oportuno mencionar el valor y probidad con que actuó el personal de custodia del Centro de Readaptación Femenil y en general del complejo penitenciario de Puente Grande, cuyo comportamiento, contrario a sus superiores, fue acorde con lo establecido en el Código de Conducta antes mencionado. Esta institución considera que merecen un reconocimiento especial por parte del Gobierno del Estado, ya que con la denuncia pública de las irregularidades que se estaban presentando en el centro carcelario, mantuvieron el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que depende principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra.

Resulta reprobable que estos servidores públicos sufran en este momento riesgos en su integridad física porque la autoridad no ha tomado las medidas necesarias para evitar que hechos como el ocurrido en el Centro de Readaptación Femenil deriven en conflictos entre la población reclusa y el personal de seguridad, ya que, como quedó demostrado, la propia ex directora convocó a una reunión a las internas en la que solicitó su apoyo y creó un clima de animadversión en contra del personal de Seguridad y Custodia. Incluso, se filtró entre las internas el documento de queja presentado ante esta Comisión por 66 custodias y custodios, por lo que las primeras tienen los nombres y firmas de quienes con valentía denunciaron las irregularidades y por ello han sufrido amenazas.

Un mecanismo reconocido por el derecho para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos, es la instauración de los procedimientos administrativos y el inicio de averiguaciones judiciales que busquen el deslinde de responsabilidades y, al mismo tiempo, justas sanciones a los funcionarios públicos que cometen faltas de índole administrativa o penal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos pretende que los actos cometidos por los servidores públicos involucrados sean analizados tanto por las autoridades administrativas, para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en las instancias jurídicas del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, como por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los probables delitos que resulten. Y que, de acuerdo con las evidencias que se recaben, se investigue la probable responsabilidad de Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno. Si bien esta última es la que ejecutó personalmente los hechos materia de la queja, se evidencia que los demás servidores públicos también tuvieron conocimiento de los mismos.

Hay elementos que prueban que los funcionarios involucrados se extralimitaron en sus funciones. Ello es inexcusable en quienes se encargan de brindar seguridad y provoca enojo en la sociedad en general.

Es deber de las autoridades de seguridad pública trabajar para que este tipo de conductas no se repitan, establecer controles internos para sancionar a quienes abusen de su cargo, y depurar las instituciones de aquellos elementos que no cumplan la ley con rigor.

La renuncia de un funcionario y la destitución de otro no los exime de ninguna manera de responsabilidad, porque eso significaría propiciar la impunidad; por el contrario, su salida debe favorecer investigaciones claras y transparentes que permitan el deslinde de responsabilidades de todos los involucrados en los hechos.

Es inconcebible que un funcionario público responsable de la seguridad de un centro penitenciario sea el primero en violar las disposiciones inherentes a este rubro.

Todo abuso de poder resulta reprochable, pero el que se realiza en un centro penitenciario genera graves riesgos para la seguridad de quienes ahí se encuentran, y lesiona las condiciones mínimas de convivencia. Cuando la prepotencia, el abuso de autoridad y el ejercicio indebido de la función pública los ejercen autoridades responsables de la seguridad pública, de la prevención y la readaptación social, resultan doblemente reprobables.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al gobernador del estado de Jalisco las siguientes recomendaciones:

Primera. Instruya a la Contraloría del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los señores Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, director general de Prevención y Readaptación Social del Estado, ex directora y subdirectora del Centro de Readaptación Femenil, respectivamente.

De igual manera, se analice la responsabilidad en que pudieron incurrir Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, escolta del secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y chofer particular del director general de la Digpres, respectivamente; y quienes más resulten involucrados con motivo de la investigación realizada por dicha dependencia.

Al respecto, cabe aclarar que aunque haya sido destituida la ex directora del Centro de Readaptación Femenil y renunció a su cargo el ex Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, ambos ex servidores públicos pueden ser sancionados administrativamente por la gravedad de las faltas que se les atribuyen.

Segunda. Gire instrucciones al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Alfonso Gutiérrez Santillán, para que establezca las medidas de seguridad necesarias a fin de que situaciones como ésta no se repitan en los centros penitenciarios de la entidad.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que se garantice la seguridad del personal de Seguridad y Custodia y se considere la posibilidad de reubicación de algunas internas

del Centro de Readaptación Femenil, con el propósito de evitar disturbios y, sobre todo, prever posibles represalias.

Cuarta. Ordene al Consejo Interdisciplinario del Centro de Readaptación Femenil que analice la conducta irregular de las dos internas excarceladas y las posibles faltas cometidas, para que sean sancionadas conforme a su reglamentación interna.

Quinta. Se reconozca públicamente al personal de seguridad y custodia del complejo penitenciario de Puente Grande, y en particular el perteneciente al Centro de Readaptación Femenil, por su conducta valiente y ejemplar, acorde con el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, emitido por la ONU, al denunciar las irregularidades cometidas por sus superiores.

Al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez:

De conformidad con lo dispuesto, en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le envían copias certificadas del presente documento a manera de denuncia, para que tome en cuenta los elementos y pruebas recabados por esta Comisión e inicie, integre y concluya la averiguación previa correspondiente en contra de los funcionarios públicos involucrados en la presente resolución, por los delitos que pudieran resultar en el ejercicio de su cargo, ya que de acuerdo con lo establecido en nuestra legislación penal en el estado y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro que ante la posible existencia de delitos, como lo son el abuso de autoridad y evasión de presos, entre otros, es dicho funcionario el que debe investigar y determinar el ejercicio de la acción penal en contra de los presuntos responsables, con independencia de la responsabilidad administrativa que determinen las autoridades correspondientes.